ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Pública
223100-29

Acto Administrativo de justificación de contratación directa.

1. CAUSAL INVOCADA

.

Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4:
Directa Contrato Interadministrativo

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Con fundamento en lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; de conformidad con el trámite interno contenido en el procedimiento 115-P-01, su diagrama de flujo y descripción de actividades; y en concordancia con el análisis desarrollado en el numeral 2 del presente estudio previo, se establece que la modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA, mediante la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

La celebración del contrato interadministrativo encuentra fundamento, en primer lugar, en el artículo 113 de la Constitución Política, conforme al cual los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Asimismo, el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con estos mandatos, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, deben prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Estas disposiciones constituyen el marco general que permite la articulación entre entidades públicas, dentro del ámbito de sus competencias, para atender las necesidades a su cargo y cumplir los fines estatales.

De manera específica, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas a asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Esta disposición reconoce la posibilidad de que las entidades estatales articulen sus capacidades, recursos y competencias para el cumplimiento coordinado de los fines estatales.

La naturaleza interadministrativa del negocio jurídico se determina a partir de un criterio orgánico. Como lo ha precisado la jurisprudencia, lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es la modalidad de selección utilizada, sino la calidad de los sujetos que concurren a su celebración. En ese sentido, existe un contrato o convenio interadministrativo cuando los extremos de la relación jurídica están conformados por entidades estatales, con independencia del procedimiento de selección que se adelante para su celebración.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 prevé la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento. En particular, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permite acudir a esta modalidad cuando las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, salvo los eventos expresamente exceptuados por la misma disposición, en los cuales debe adelantarse un procedimiento de selección con pluralidad de oferentes.

En estos casos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe justificar mediante acto administrativo la utilización de la contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto contractual, el

presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar en el cual pueden consultarse los estudios y documentos previos.

La distinción entre contrato y convenio interadministrativo ha sido desarrollada principalmente por la jurisprudencia y la doctrina, a partir de la naturaleza de las obligaciones asumidas, la finalidad perseguida y la existencia o no de una remuneración como contraprestación directa. Conforme a estos criterios, los convenios interadministrativos se caracterizan por la existencia de intereses convergentes y por la articulación de esfuerzos, capacidades o aportes para alcanzar una finalidad común, sin que exista el pago de un precio o remuneración en favor de una de las entidades como contraprestación por el suministro de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio. Lo anterior no impide que las partes efectúen aportes económicos, técnicos o administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto convenido.
Por el contrario, el contrato interadministrativo comprende obligaciones recíprocas de contenido patrimonial: una entidad actúa como contratante y busca satisfacer una necesidad a su cargo, mientras la otra actúa como contratista, ejecuta una prestación determinada y recibe como contrapartida una remuneración. En consecuencia, el contrato interadministrativo tiene carácter oneroso y supone un intercambio de prestaciones, aunque ambas partes conserven su naturaleza pública y la relación contractual se oriente al cumplimiento de los fines del Estado.

En el presente caso se cumple el presupuesto orgánico, toda vez que los extremos de la relación contractual estarán conformados por entidades estatales. El Jardín Botánico José Celestino Mutis tiene como objeto principal la investigación, conservación y divulgación de la diversidad de las especies vegetales en Bogotá. Este centro de investigación busca conocer las interacciones, el desarrollo y las afectaciones de los ecosistemas en las zonas urbanas y rurales, con el fin de investigar y crear estrategias para mejorar las coberturas vegetales urbanas y de la región. Además, el jardín se dedica a la educación ambiental y a la conservación y mantenimiento de colecciones vivas de flora para su apropiación y disfrute por parte de los ciudadanos.

También se cumple el presupuesto material exigido para acudir a la contratación directa, debido a que, en desarrollo de su objeto institucional, El Jardin Botánico se encuentra facultado para realizar la conservación y mantenimiento de las especies vegetales en Bogotá. En consecuencia, las obligaciones relacionadas con el manejo integral del arbolado guardan una relación directa, específica y verificable con las actividades que El Jardin Botánico se encuentra jurídica y técnicamente habilitada para desarrollar.

Finalmente, la relación jurídica proyectada corresponde a un contrato interadministrativo y no a un convenio interadministrativo, puesto que El Jardin Botánico asumirá obligaciones concretas relacionadas con la realización de actividades de manejo integral del arbolado en las instalaciones del Concejo de Bogotá, mientras que la Secretaría Distrital de Hacienda reconocerá una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados. Existe, por tanto, un intercambio de prestaciones determinadas y una remuneración asociada a su ejecución, y no únicamente la articulación de aportes o esfuerzos institucionales para alcanzar una finalidad común.

En conclusión, al acreditarse la calidad de entidades estatales de las partes, la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto institucional de El Jardin Botánico, la naturaleza onerosa del negocio jurídico y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, se determina que resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

3. OBJETO A CONTRATAR

Realizar actividades de manejo integral del arbolado en las instalaciones del Concejo de Bogotá.

4. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto estimado del presente proceso, incluidos impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital y costos directos e indirectos a que haya lugar, es la suma de:

$13.481.019 TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECINUEVE DE PESOS M/L

5. CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN A LOS PROPONENTES, O AL CONTRATISTA.

Las condiciones de la contratación directa a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos y demás documentos que forman parte del contrato, teniendo como obligaciones especiales del contratista las siguientes:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento, los estudios previos, la minuta del contrato y anexo técnico.
2. Definir y establecer un cronograma de mantenimiento, indicando periodicidad, actividades a ejecutar, formatos de seguimiento, registro fotográfico y demás necesarios con el fin de contar con la planeación, soporte y seguimiento de las actividades de mantenimiento, así mismo esta información deberá ser presentada al Concejo de Bogotá y a la Autoridad Ambiental, en caso de ser requerida.
3. Elaborar el Plan de Podas del Concejo de Bogotá y diligenciar los formatos requeridos para su radicación ante la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, con el fin de que el Concejo de Bogotá realice el trámite correspondiente de radicación.
4. Contar con los equipos y herramientas de trabajo necesarios para el cumplimiento de la ejecución del objeto contractual.
5. Realizar el registro fotográfico de los individuos asignados antes, durante y después de la intervención desde el mismo ángulo que presenta el acto administrativo entregado por la autoridad ambiental en el formato definido para tal fin. Así mismo, se deben incluir las diferentes actividades desarrolladas en la intervención y en el mantenimiento según los lineamientos técnicos establecidos en el manual de silvicultura urbana.
6. Diligenciar y remitir al Concejo de Bogotá, el informe final de ejecución del Contrato Interadministrativo, acorde con el formato establecido por el Jardín Botánico.
7. Asistir y atender oportunamente las visitas de evaluación que sean realizadas por la entidad(es) y/o autoridad(es) ambiental(es) competente a los individuos arbóreos a intervenirse en el contrato.
8. Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
9. Dar cumplimiento a la normatividad Ambiental vigente.
10. Las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del contrato y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

6. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

No aplica

7. LUGAR DONDE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Los estudios y documentos previos se pueden consultar en el proceso No. SDH-CD-0568-2026 de la plataforma SECOP II dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

El presente acto se expide en Bogotá D.C., 03/11/2026

MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por: MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ
Serial del certificado: 554808671309005364 2
Entidad: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Unidad Organizacional: Direccion Administrativa y Financiera
Localizacion: BOGOTA
Hora de firma: 2026/11/04 09:52:15 - 05:00

ORDENADOR DEL GASTO

Revisó: Señora DRIANA SANTAMARIA
Elaboró: Señor JOHN CONTRERAS